

Circular **ADMINISTRATIVO**

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Entrada en vigor, 9 de marzo de 2018 (con particularidades)

[PDF de la disposición](#)



Se ha publicado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone al ordenamiento jurídico español diferentes directivas europeas.

La ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el BOE, es decir, el 9 de marzo de 2018, con algunas excepciones:

1. Entrarán en vigor a los diez meses de la publicación, esto es el 9 de agosto de 2018:
 - la letra d) del apartado 2 del artículo 32 (sobre determinados encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados),
 - la letra a) del apartado 4 del artículo 159 (obligatoriedad de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público).
2. Entrarán en vigor al día siguiente de la publicación:
 - los artículos 328 a 334, a propósito de los Órganos Consultivos en materia de contratación
 - la disposición final décima, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
3. El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 establece que reglamentariamente se regulará el procedimiento de actuación ante conductas colusorias, y que el mandato recogido en este artículo entrará en vigor cuando se aprueba el reglamento previsto.

OBJETIVOS GENERALES

El objetivo de la ley es lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio.

Otro de sus objetivos es la simplificación de los trámites y con ello, conseguir una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos participantes.

El sistema de contratación pública diseñado aspira a asegurar la eficiencia y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, y a conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

La ley se aplica a los contratos de obras, concesión de obras, servicios, suministros y contratos mixtos adjudicados por parte de sujetos pertenecientes al sector público. Se consideran organismos del sector público, las Administraciones Públicas, incluyendo la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las que integran la Administración Local.

También se incluyen los contratos de las fundaciones públicas participadas en un 50% o más por sujetos pertenecientes al sector público, las Universidades Públicas, las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, las Entidades Públicas Empresariales; las entidades con personalidad jurídica creadas para satisfacer una demanda de interés general y los partidos políticos, así como las Corporaciones de derecho público que cumplan los requisitos para ser poder adjudicador.

Se excluyen los contratos en materia de Defensa y Seguridad derivados del Tratado la UE, los basados en la investigación y desarrollo de un nuevo producto, o las compras, suministros, obras y servicios en países terceros ajenos a la UE donde estén desplegadas las Fuerzas Armadas.

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY

a) Publicidad Obligatoria

La ley introduce la creación de nuevos procedimientos que requieren obligatoriamente de publicidad. Estos son: el abierto simplificado, el de licitación con negociación y el de asociación para la innovación. Además, la nueva ley suprime la posibilidad de contratación sin previa publicidad.

b) PYMES

Se hace especial hincapié en las medidas que faciliten el acceso de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) a la contratación.

Estas medidas se prevé que generen una mayor competencia por la obtención de contratos públicos y que permitan a las PYME crecer y desarrollarse, con el fin último de apoyar el crecimiento de la economía.

Lotes: la regla general que operará a partir de ahora será la división de los contratos, susceptibles de fraccionamiento, en lotes; para facilitar el acceso de PYMEs y autónomos a los procesos de contratación, por lo que las PYMEs podrán tener acceso a contratos que, en el pasado, solo podían permitirse grandes empresas.

Requisitos de solvencia: a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley los requisitos de solvencia que se exijan a las PYME tendrán que estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Añade, además, la imposibilidad de solicitar experiencia como solvencia a empresas de nueva creación.

Pliegos: los pliegos añadidos rebajan las condiciones de solvencia técnica, con el objetivo de que las empresas de nueva creación no tengan que acreditar trabajos anteriores con la Administración para poder empezar a trabajar con ella.

Precio: la anterior ley primaba como criterio de adjudicación “la oferta económica más ventajosa”, en cambio ahora prevalece el criterio de “la mejor relación calidad/precio. La

nueva Ley quiere fomentar que la “adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.

Consultas preliminares: la nueva Ley permite que las empresas participen en los procesos de consultas al mercado (consultas preliminares), esto es: consultar con expertos o con el propio mercado para preparar futuras contrataciones, y que participen después en las licitaciones.

c) **Lucha contra la morosidad**

Depósito de facturas en Registro electrónico: para vigilar que las empresas que trabajen para las Administraciones públicas no paguen tarde a sus proveedores se les obligará a depositar cada factura en un registro electrónico.

Pago directo: siempre que lo prevean los pliegos de contratación, las Administraciones Públicas podrán pagar directamente las facturas a los subcontratistas, detrayendo el importe correspondiente a los contratistas.

d) **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión**

La nueva Ley de Contratos del Sector Público prevé la creación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión. Un órgano que estará capacitado para emitir recomendaciones para su cumplimiento por parte de los órganos de contratación y que dependerá del Ministerio de Economía.

Así, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) dejará de ejercer funciones de supervisión en este sector.

e) **Menos poder de la Administración**

Adjudicación directa de contratos menores: la nueva ley reduce la capacidad de la Administración para adjudicar directamente contratos menores con el objetivo de combatir la opacidad en los procesos de adjudicación de este tipo de contratos. La nueva ley también imposibilita la adjudicación sin publicidad previa.

f) **Entidades públicas, partidos políticos y organizaciones**

Entidades públicas: quedarán sometidas a la ley directamente, desapareciendo las instrucciones del sector público.

Partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales: siempre que la mayoría de su financiación provenga de fuentes públicas, quedan obligados a recurrir a procedimientos públicos para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada; deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros, y los contratos de suministro y los de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

Los contratos subvencionados de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, también están sujetos a regulación armonizada.

g) Medidas anti corrupción

La nueva Ley prevé que los sujetos condenados por corrupción no puedan ser contratistas de las Administraciones Públicas.

Por último, la nueva Ley de Contratos del Sector público prevé aumentar la contratación electrónica y todas aquellas gestiones susceptibles de realizarse por medios electrónicos o telemáticos en todos los aspectos del proceso